

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de -----, solicita un informe jurídico relativo a varias cuestiones sobre la posibilidad de que el Ayuntamiento se separe parcialmente de la Mancomunidad -----, en lo referente a la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

## **ANTECEDENTES**

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de ----- expone:

*“En base a lo expuesto se solicita Informe sobre:*

*1º. Si es viable la salida por parte de este Ayuntamiento del servicio de recogida de residuos prestado a través de la Mancomunidad -----, si se justifica que la prestación del servicio por la Diputación de Cáceres es más beneficiosa desde el punto de vista económico del servicio.*

*2º. Posibilidad de negación de este derecho por parte de la Mancomunidad.*

*3º. Procedimiento a seguir para adoptar el acuerdo de la salida de este servicio por parte del Ayuntamiento, notificación del mismo a la Mancomunidad y plazos en los que debe hacerse.*

*4º. Posibilidad de que la Mancomunidad nos exija el abono de una indemnización o compensación por el abandono del servicio.*

*5º. Posibilidad en el caso de que por su parte se nos exija el abono de una compensación de emprender acciones legales contra dicho acuerdo basándonos en el trato discriminatorio con respecto a -----*

*Atentamente. Reciba un cordial saludo.*

*En -----, a 19 de mayo de 2022.*

*El Alcalde-Presidente.*

*Fdo.:-----.*

*DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA:** En primer lugar, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura (LMELMEX), y en segundo lugar, es preciso analizar las previsiones contenidas en los estatutos de la mancomunidad -----.

En este sentido, la LMELMEX consagra el margen de actuación que el principio de autonomía de la voluntad confiere a cada municipio dentro de la mancomunidad, primando el carácter voluntario de la adhesión y de la separación, y por eso, el artículo 56 de dicha norma establece: (el subrayado es nuestro):

- “1. Los municipios y entidades locales menores **podrán separarse en cualquier momento de la mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:**
  - a) **Acuerdo del Pleno** municipal o Junta Vecinal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.
  - b) **Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones** a la mancomunidad.



- c) *Que haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia estatutariamente establecido.*
- d) *Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.*
- e) *Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.*
- 2. *Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad aceptará la separación del municipio o entidad local menor interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.”*

Por su parte, los estatutos de la mancomunidad disponen en su artículo --, que “la separación de un municipio como miembro de la mancomunidad puede ser:

- a) *Voluntaria.*
- b) *Obligatoria.”*

Indicando el artículo -- de los mismos, dedicado a la separación voluntaria, lo siguiente:

“1. *Para la separación voluntaria de la mancomunidad de cualquiera de los municipios que la integran, será necesario:*

- a) *Que lo solicite la corporación interesada, previo Acuerdo del Pleno municipal o Junta Vecinal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada órgano.*
- b) *Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.*
- c) *Que haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia de tres años a la mancomunidad.*



*d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.*

*e) Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.*

*f) Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad aceptará la separación del municipio o entidad local menor interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.”*

**SEGUNDA:** Como puede observarse, ni la Ley 17/2010, de mancomunidades de Extremadura, ni los propios estatutos de la mancomunidad, regulan de forma específica el procedimiento a seguir para la separación parcial de un servicio concreto.

Ahora bien, dado que desde el punto de vista conceptual existen elementos comunes entre la separación voluntaria de la mancomunidad por parte de un ayuntamiento, y la separación parcial referente a algún servicio, tomando como base la normativa ya indicada, artículo 56 LMELMEX y artículo 29 de los estatutos, y aplicando la institución de la analogía (artículo 4.1 del Código civil) si bien las normas referidas no contemplan el supuesto específico de la separación de un servicio, sin embargo, al regular otro semejante (separación voluntaria), con el que cabe apreciar identidad de razón, en virtud del mecanismo de la analogía resulta aplicable el procedimiento previsto para la separación voluntaria en el caso de separación de un servicio.

Ello, además, como ya indicamos anteriormente, casa con el sentido de la propia LMELMEX, proclive a la existencia de un margen de actuación, que, basado en el principio de autonomía de la voluntad confiere a cada municipio dentro de la mancomunidad, la primacía del carácter voluntario de la adhesión y de la separación, de forma que ésta constituye, sin duda, una potestad discrecional que el ordenamiento reconoce en favor del municipio.



En este sentido, resulta de interés lo indicado por el Consejo de Estado en su Dictamen 567/2013, de 26 de junio, en relación con el Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el que se indicaba que nada obsta a que se pueda producir la asociación parcial de un ayuntamiento, con el siguiente argumento:

*“...debe hacerse notar que el precepto examinado no tiene en cuenta que las mancomunidades pueden prever en sus estatutos la posibilidad de una asociación parcial, de modo tal que si entre sus fines se encuentra desarrollar diversas actividades prestacionales, cabría al menos en hipótesis que un Ayuntamiento que haya sido privado de ciertas competencias pueda integrarse en dicha mancomunidad únicamente para esas otras actividades cuya prestación sigue teniendo encomendada. Negar a los Municipios esta posibilidad podría suponer una merma de su autonomía para asociarse e incluso podría tener efectos contraproducentes desde el punto de vista presupuestario pues, si se tiene en cuenta que la aplicación del artículo 26 de la LBRL presupone la existencia de una situación de déficit, cabe razonablemente pensar que el Municipio afectado busque vías para la reducción de gastos, pudiendo encontrar una de ellas en la asociación con otros Municipios para la prestación de los servicios que debe seguir gestionando.”*

En consecuencia, si resulta posible una asociación parcial, también lo será la separación parcial.

De ahí que, partiendo del carácter voluntario de la adhesión de un ayuntamiento a una mancomunidad, y aplicando al hecho no regulado normativamente (separación parcial de un servicio) la norma establecida para el hecho análogo o similar (separación voluntaria), sobre la base de la adopción válida de un acuerdo de pleno por parte del ayuntamiento interesado en los términos indicados, siempre que el municipio se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones económicas a la mancomunidad, proceda al abono de todos los gastos que se originen con la separación del servicio



afectado, y se lleve a cabo la notificación con la debida antelación de 6 meses, sin obviar tampoco el mandato indicado en el artículo 29 de los estatutos, relativo a que *“haya transcurrido, en su caso, el período mínimo de pertenencia de tres años a la mancomunidad”*, ésta, a través del oportuno acuerdo de la asamblea resolverá acordando la separación parcial solicitada por el ayuntamiento.

**TERCERA:** El procedimiento a seguir por el ayuntamiento consistirá, previo acuerdo de su pleno, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en dirigir solicitud de separación parcial respecto del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos a la mancomunidad, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.
- Haber permanecido a la mancomunidad un mínimo de tres años.
- Abonar todos los gastos que se originen con motivo de la separación.
- Notificar a la mancomunidad el acuerdo de separación del servicio, con al menos, 6 meses de antelación.

Cumplidos todos estos requisitos, la mancomunidad aceptará la separación mediante acuerdo de su asamblea.

Y ello porque el ordenamiento jurídico asume con naturalidad el derecho de separación de la mancomunidad, si bien siempre que se ejerza en las condiciones de forma y fondo indicadas, en el sentido de que esa separación no sea arbitraria, ni caprichosa, sino que responda a determinados fines, y por eso, habrá que justificar la separación del servicio en orden a una optimización de costes y beneficios, argumentando de forma razonada la separación pretendida, sobre la base de una más eficiente prestación del servicio, y en suma, observando el procedimiento ya descrito.



**CUARTA:** En consecuencia, dado que la separación constituye una decisión que produce efectos y consecuencias sobre el conjunto de municipios integrados en la mancomunidad, el ayuntamiento interesado, con carácter previo a la separación parcial del servicio, debe cumplir con la obligación legal y estatutaria que pesa sobre él, de satisfacer a la mancomunidad todos los gastos relativos al servicio de recogida de residuos sólidos adeudados a la misma.

De donde se desprende que la mancomunidad podrá exigir al ayuntamiento el pago de la liquidación económica del servicio del que pretende separarse, debiendo, además, el ayuntamiento, encontrarse al corriente en el pago de sus aportaciones.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan las siguientes,

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Por analogía con lo dispuesto en la LMELMEX en materia de separación de la mancomunidad, para que la asamblea de la misma pueda acordar la separación parcial del Ayuntamiento de ----- respecto del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, es necesario un acuerdo de pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y asimismo, con carácter previo, que el Ayuntamiento esté al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad; abone todos los gastos que se originen con motivo de la separación del servicio; y que se notifique el acuerdo municipal de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.

**SEGUNDA:** En consecuencia, la mancomunidad podrá exigir al ayuntamiento el pago de la liquidación económica del servicio del que se quiere separar, dado que si el ayuntamiento no abona a la mancomunidad los gastos que se originan con motivo de



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
SERVICIO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO  
A ENTIDADES LOCALES

esa separación, y si no estuviese al corriente en el pago de sus aportaciones, no será posible darse de baja en el servicio que le prestaba la mancomunidad, debiendo responder de sus obligaciones.